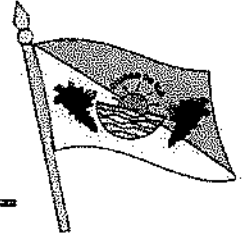




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 568 -2022-AMPI

ica, 09 NOV 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°3400-2022, promovido por don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, Informe N°654-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 05 de octubre de 2022, Informe N°505-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR de 10 de octubre de 2022, Informe N°805-2022-SGAHH-GDU-MPI de fecha 10 de octubre de 2022, Informe N°1812-2022-GDU-MPI de fecha 13 de octubre de 2022, Informe Legal N°0487-2022-GAJ-MPI de fecha 25 de octubre de 2022, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Esquela de Observación se colige, que no es posible determinar fehacientemente cual es el lote titulado a favor de Daniel Alonso Neyra Tijero, por cuanto, si bien se ha ubicado la Partida N°P07118599 del Registro de Predios, que publicita el lote 22 de la Mz. E del 1er Sector Rubro D del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, en dicha partida consta colindantes del inmueble diferentes a los señalados en el título de propiedad presentado, pues de la citada partida consta que dicho lote colinda por los lados: Frente, derecha, izquierda y fondo con la Calle I y los Lotes 21, 23 y 19 respectivamente; sin embargo, en el Título de Propiedad se ha indicado que por dichos linderos colinda con la Av. I, y los Lotes 22, 20 y 12 respectivamente, lo que no se adecua con los antecedentes registral ubicados.

Se ha advertido además las copias fedateadas por el Abog. Carlos Javier Ramos Leveau, Secretario General MPI, con fecha 08 de setiembre de 2022, corresponde a la Resolución de Alcaldía N°455-2022-AMPI, la misma que no subsana la observación formulada, por cuanto de su lectura se aprecia que en su parte resolutoria rectifica el Título de Propiedad N°1052 del 19 de diciembre de 1995, en el extremo de consignar el estado civil del adjudicatario, así como los datos de su cónyuge, sin embargo no existe pronunciamiento de parte de dicha institución en el sentido que el predio señalado anteriormente, y el predio inscrito en la Partida N°P07118599 del Registro de Predios, se trate del mismo predio; asimismo se aclare sus linderos y demás medidas perimétricas, por tal razón será necesario se sirva presentar Resolución Aclaratoria la misma que se pronuncie en el extremo antes señalado, ello a fin de continuar con la calificación del títulos materia de la presente rogatoria.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°455-2022-AMPI de fecha 05 de setiembre de 2022, se resuelve: **RECTIFICAR**, el Título de Propiedad N°1052 de fecha 29 de diciembre de 1995, en el extremo de consignar el estado civil del adjudicatario, así como indicar los datos de su cónyuge, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.

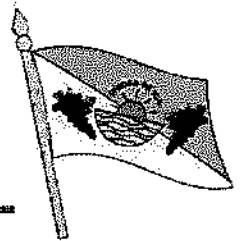
CONSIGNAR:

Estado civil del adjudicatario: **casado**

Incluir a: **Doña Francina Uribe Guerrero de estado civil casada con DNI N° 21436772.**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En tal sentido, el administrado don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero, solicita la rectificación por error material, contenido en la Resolución de Alcaldía N°455-2022-AMPI, toda vez que en dicha Resolución en su parte Resolutiva no consigna colindancia ni sus medidas perimétricas.



Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°654-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 05 de octubre de 2022, donde se procede a evaluar el Título de Propiedad N°1052 Y Certificado Literal N°P07118599 con la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda Tierra Prometida registrada en la Base Grafica del Área Técnica con la finalidad de verificar las similitudes técnicas entre los mismos, tales como; lote, manzana, área, sector, rubro; medidas perimétricas y linderos:



- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°22, de la Mz. E, del 1er Sector, del Rubro D (C.H.), con área de 500.00 m<sup>2</sup>., con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
  - Por el frente: colinda con la Avenida N°01 con 10.00 ml.
  - Por la derecha: colinda con el Lote N°22 con 50.00ml.
  - Por la izquierda: colinda con el Lote N°20 con 50.00 ml.
  - Por el fondo: colinda con el Lote N°12 con 10.00 ml.
- **Aspectos Técnicos del Certificado Registral N°P07118599:** se describe como titular a la Municipalidad Provincial de Ica, del lote N°22, de la Mz. E, del 1er Sector del Rubro D, con área de 500.00 m<sup>2</sup>., con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
  - Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
  - Por la derecha: colinda con el Lote N°21 con 50.00ml.
  - Por la izquierda: colinda con el Lote N°23 con 50.00 ml.
  - Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 10.00 ml.
- **Base Grafica del Área Técnica:** se observa al lote N°22, de la Mz. E, con área de 500.00 m<sup>2</sup>., ubicado en el 1er Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
  - Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
  - Por la derecha: colinda con el Lote N°21 con 50.00ml.
  - Por la izquierda: colinda con el Lote N°23 con 50.00 ml.
  - Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 10.00 ml.

Ante lo analizado con la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" registrada en la Base Grafica del Área Técnica se puede indicar lo siguiente: el Título de Propiedad N°1052, guarda similitudes en aspectos tales como lote, manzana, área, sector y medidas perimétricas, pudiendo observar que no guarda similitud en sus linderos. Asimismo, se pudo verificar que el Certificado Registral N°P07118599 guarda similitud en la totalidad de aspectos técnicos (lote, manzana, área, sector, medidas perimétricas y linderos). Por lo tanto, se puede presumir que se trate de un error al momento de consignar los linderos en el Título de Propiedad N°1052.

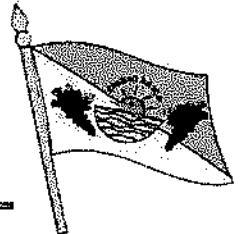
Que, con Informe N°505-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR de 10 de octubre de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración, a través de una declaración formal de que se ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así, esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto.

Concluyendo que es de opinión que se rectifique por error material, el contenido en la Resolución de Alcaldía N°455-2022-AMPI de fecha 05 de setiembre de 2022.

Que, mediante Informe N°805-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 10 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que es de opinión que se RECTIFIQUE POR ERROR MATERIAL, el contenido



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en la Resolución de Alcaldía N°455-2022-AMPI de fecha 05 de setiembre de 2022, en mérito al Informe N°654-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 05 de octubre de 2022.

Siendo lo correcto:

- Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°21 con 50.00ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°23 con 50.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 10.00 ml.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo mérito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten "Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible **RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL**, el contenido en la Resolución de Alcaldía N°455-2022-AMPI de fecha 05 de setiembre de 2022; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0487-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es **PROCEDENTE** lo solicitado por don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero, sobre **RECTIFICACION POR ERROR MATERIAL**, del contenido en la Resolución de Alcaldía N°455-2022-AMPI de fecha 05 de setiembre de 2022.

Siendo lo correcto:

- Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°21 con 50.00ml.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Por la izquierda: colinda con el Lote N°23 con 50.00 ml.
  - Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 10.00 ml.
- 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL**, del contenido en la Resolución de Alcaldía N°455-2022-AMPI de fecha 05 de setiembre de 2022.

Siendo lo correcto:

Linderos y Medidas Perimétricas

- Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°21 con 50.00ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°23 con 50.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 10.00 ml.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA.  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN N° 568 FECHA: 09 NOV 2022  
ENTIDAD: Informot. Ee.

es grato remitirlo para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de  
la Resolución N° 568 de Fecha 09 NOV 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.L.N. 2885  
SECRETARÍA GENERAL M.P.I.